1306/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 1:20

- Constitución y Reglamento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 de junio de 2017

OFICIO Nº 178 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

a. La Ley materia de comentario dispone modificar el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, referidos a la eliminación del enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en la función policial y a las funciones de la Policía Nacional del Perú de garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono.

b. Las instituciones públicas encargadas de atender la inseguridad ciudadana deben procurar respuestas que satisfagan las expectativas, exigencias y necesidades de la población en su conjunto. En ese sentido, los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad se orientan a servir de herramienta útil para asegurar que los servicios policiales respondan con prontitud, eficiencia y eficacia para restituir y proteger los derechos vulnerados de las víctimas del delito.

   El enfoque de derechos permitiría que el Estado se oriente cada vez más en cumplir con su labor teniendo a la persona humana como efecto y medida de toda política pública, norma o decisión gubernamental. Así, en materia de seguridad ciudadana el norte debiera ser, en términos generales: i) prevenir y disuadir la comisión de todo hecho delictivo por todos los medios posibles para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas; y ii) brindar todos los servicios disponibles en el Estado para atender las secuelas generadas en una persona afectada por un delito.

   Así, los esfuerzos y recursos del Estado no se limitarán únicamente en capturar y sancionar a las personas que cometen delitos, sino que dicha preocupación permitiría, por ejemplo, generar medidas para mantener informada a la víctima de las acciones realizadas para capturar a quienes le produjeron daños por la comisión de un hecho delictivo, o iniciar el proceso de investigación sin esperar a que la víctima realice la denuncia.

/

Igualmente, el enfoque de derechos generaría conciencia en los funcionarios y servidores responsables de la seguridad ciudadana de brindar atención psicológica y social a quien es víctima de un delito, sin esperar a que sea la investigación policial o fiscal la que le asigne previamente la condición de "víctima".

En suma, el enfoque de derechos permitiría visibilizar como un objetivo central que en materia de seguridad ciudadana no se enfrenta solamente el crimen y el delito, sino que por sobretodo se protegen derechos y libertades fundamentales.

c. En relación con el enfoque de género, es pertinente vincularlo a las políticas de seguridad ciudadana, en la medida que el fenómeno de victimización contra las mujeres constituye resulta un grave problema social actualmente. En efecto, de acuerdo a las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia física; siete de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica alguna vez en su vida; y, tristemente, cada mes, 10 mujeres son víctimas de feminicidio.

En varios de estos casos, el prejuicio y la estigmatización de los operadores de justicia han permitido que se produzcan desenlaces fatales que afectan a las mujeres de distintas edades o condiciones sociales, pues se asume lamentablemente que exageran en sus denuncias, no presentan heridas o lesiones o inclusive se les responsabiliza del maltrato de sus parejas.

Por todo ello, las acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana requieren fortalecerse incorporando el enfoque de género. De lo contrario, las respuestas que se brinden en este ámbito serán parciales y no detendrán eficazmente las agresiones y muertes contra las mujeres del Perú.

d. En cuanto al enfoque de interculturalidad en las políticas de seguridad ciudadana, son indispensables en la medida que no basta que se brinde un servicio público contra la inseguridad si no se incorporan medidas que visibilicen las necesidades frente al crimen y al delito de todas las personas sin discriminación, garantizando los derechos de los pueblos indígenas y originarios.

e. De otro lado, se debe señalar que la incorporación de los enfoques en cuestión no significan ni posibilitan en modo alguno que las acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana se circunscriban únicamente a determinados grupos o sectores de la población, en detrimento de otros.

Por el contrario, la integralidad de los derechos humanos para todas las personas, sin exclusión alguna, exige que haya acciones distintas y diferenciadas conforme las necesidades de las personas en nuestra sociedad. Los enfoques coadyuvan a entender mejor cómo garantizar un tratamiento integral desde el Estado a una persona en concreto, atendiendo a las diferencias y necesidades específicas de la víctima del delito.

Finalmente, conviene señalar que el Derecho de Igualdad consagrado en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Constitución Política implica que «la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona» —como lo ha desarrollado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional— «presupone dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es». (Exp. N° 02437-2013-PA/TC,

fundamentos 4-12). En ese sentido, los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad son compatibles con el derecho a la igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1306/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 03 de JULIO de 2017

Pase a la Comisión de Constitución Y Reglamento, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VII DEL TÍTULO PRELIMINAR Y EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación parcial del artículo VII del título preliminar y del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícanse el numeral 1) del artículo VII del título preliminar y el artículo 2, numeral 5), del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al texto siguiente:

*"**Artículo VII.- Principios Institucionales***

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;

(...)

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono;"

17-012962 Sobre 121

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
DELGADO FUENTES
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ANGELES
Director General Parlamentario (e)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. CEVASCO P.
Oficial Mayor

16